nicana, a los cinco días del mes de diciembre del año mil novecientos treintiocho.

JACINTO B. PEYNADO.

---

**Determinación de las circunscripciones correspondientes a las alcaldías de la común de Santiago.— G. O. No. 5250, del 7 de Diciembre de 1938.**

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República.**
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 35.

Art. 1.— Las circunscripciones correspondientes a las alcaldías de la común de Santiago quedan limitadas del modo siguiente:

a) PRIMERA CIRCUNSCRIPCION, que comprende toda la zona de la común situada al Norte de la carretera "Duarte"; y

b) SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION, que comprende toda la zona de la común situada al Sur de la carretera "Duarte".

Párrafo.— Para los fines de esta ley, se consideran como continuación de la carretera "Duarte" en la ciudad de Santiago: la avenida "Franco Bidó" hasta su empalme con la calle "Presidente Trujillo"; todo el curso de ésta hasta su cruce con la calle "Treinta de Marzo"; todo el curso de ésta, hacia el Norte, hasta su empalme con la "Avenida Imbert", y todo el curso de ésta, hacia el Oeste, hasta el puente de Gurabito.

Art. 2.— Cada alcalde conocerá exclusivamente de los asuntos que ocurran en su respectiva circunscripción; pero retendrá hasta su solución final aquellos de que hubiese sido apoderado antes de entrar en vigor la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y ocho; año 95º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Font Bernard.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Tru-

jillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y ocho, año 95º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

**JACINTO B. PEYNADO,**
**Presidente de la República Dominicana.**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de diciembre del año mil novecientos treintiocho.

JACINTO B. PEYNADO.

---

**Pensión a la señora Nelly García Vda. de Castro Peláez.— G. O. No. 5250, del 7 de Diciembre de 1938.**

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República.**
DECLARADA DE URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 36.

Unico:— Se concede pensión del Estado por cien pesos mensuales, a la señora Nelly García Vda. de Castro Peláez, a partir del día primero de diciembre del año en curso.

Párrafo:— El pago de esta pensión se hará durante el resto del presente año con cargo a los fondos consignados en el símbolo 10460 de la ley de gastos públicos para 1938.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día veintitrés del mes de noviembre del año mil